DICTAMEN UOC/CE N° 31/2015

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE SUSTANCIAS QUIMICAS OBSOLETAS Y GESTIÓN DEL SITIO – AD REFERENDUM AL PGN 2016.

Asunción, 30 de diciembre de 2015.-

A: Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Obras Públicas, en la cual solicita la Contratación por vía de la excepción PARA EL SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE SUSTANCIAS QUIMICAS OBSOLETAS Y GESTIÓN DEL SITIO – AD REFERENDUM AL PGN 2016.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando, el Memorándum DOP – DT N° 378/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Dirección de Obras Publicas, por la cual solicitan la Contratación por Vía de la Excepción PARA EL SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE SUSTANCIAS QUIMICAS OBSOLETAS Y GESTIÓN DEL SITIO – AD REFERENDUM AL PGN 2016., en donde menciona la situación actual de los materiales químicos depositados en el Depósito G de la ANNP (Asunción), los cuales se encuentran afectados por la crecida del Río Paraguay.

Que, según informe recibido se han realizado reuniones interinstitucionales lideradas por la Presidencia de la República del Paraguay, específicamente por el Ministro – Secretario Ejecutivo César José Cardozo, que además, contaron con la participación de representantes de la Secretaría del Ambiente (SEAM), Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), Comisión Nacional de Energía Atómica - Presidencia de la República, y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con el objeto de garantizar el adecuado acopio, traslado y resguardo de las sustancias químicas desconocidas, a fin de evitar daños ambientales irreparables en caso de que las aguas del Río Paraguay llegaran a alcanzar el depósito.

Que, las aguas del Rio Paraguay se encuentran a menos de un metro de llegar al depósito de materiales químicos que se encuentran en el Depósito G de la ANNP (Asunción), portón cuatro, los cuales están afectados por la crecida del Río Paraguay, a la fecha, la altura del mismo se encuentra a pocos centímetros de alcanzar el depósito donde se almacenan dichas sustancias; lo cual resulta extremadamente peligroso, considerando el daño ambiental, social y económico que podría causar el contacto del agua del Río Paraguay

con las sustancias que contienen los tambores del depósito, teniendo en cuenta principalmente que se desconoce la composición de las mismas.

El depósito G (en el cual se encuentran las sustancias Químicas) se ubica en el Puerto de Asunción flanqueado por la Bahía en su parte frontal y el arroyo Jaén (que desemboca en el Rio Paraguay) en su parte posterior, a no más de 30 mts. Del borde de los mismos, en ambos flancos. Las sustancias se encuentran acopiadas en el piso del mencionado depósito sobre pallets en su gran mayoría, el resto sobre el pavimento.

Atendiendo a la reciente crecida del Rio Paraguay, que está alcanzando niveles alarmantes en su nivel, en atención al que el "pelo del agua" se encuentra a 50 cm. Del nivel del piso del depósito mencionado, sumando al desconocimiento y composición de dicha sustancia y la ración que pueda haber con el contacto con el agua, pudiendo esto generar un daño ambiental, social (salud pública) y económico. El equipo Interinstitucional (liderado por la Presidencia de la República), ha aconsejado trasladar en la brevedad esta sustancia con los protocolos ambientales adecuados y depositados en lugares especialmente acondicionados y con la seguridad necesaria a fin de realizar posteriores estudios de caracterización de los mismos y sistemas de eliminación.

Esta situación se da en el Portón 4 de acceso al puerto estando en riesgo el ingreso de las aguas hasta el depósitos y la contaminación de las mismas con sustancias químicas obsoletas acopiadas en aproximadamente 713 tambores.

Sobre los productos antes descriptos cabe mencionar la existencia de una sentencia judicial firme para el retiro de los mismos, motivo por el cual el gobierno nacional pretende dar cumplimiento al mandato judicial con la realización del presente llamado.

Además de los riesgos ambientales anteriormente expuestos se suma lo establecido en la Ley 5561/2015 QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA *A LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCION, SAN PEDRO, MISIONES, CENTRAL, ÑEEMBUCU, AMAMBAY, PTE HAYES Y AL* ***MUNICIPIO DE ASUNCION,*** *Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS* INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTOS GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN).

Cabe señalar que esta situación fue ocasionada a consecuencia de las adversidades atmosféricas producidas por el fenómeno climático denominado "El Niño".

Que, este Ministerio no puede realizar el presente proceso bajo el procedimiento de contratación ordinaria, debido al tiempo que conlleva realizar un proceso de dicha magnitud y bajo la modalidad que corresponde, considerando que en caso de una crecida del Río Paraguay y por ende un contacto con las sustancias químicas desconocidas ubicadas en el Depósito G de la ANNP, causaría un grave perjuicio ambiental, social y económico a la sociedad paraguaya; por tanto, a los efectos de garantizar la integridad física, la seguridad de los habitantes de la zona y de modo a no contaminar el Río Paraguay, resulta imperante para este Ministerio implementar acciones inmediatas con miras a dar una solución para evitar con ello una catástrofe ambiental, que altere o ponga en peligro el orden social, la salud de la ciudadanía y la economía nacional, la cual ya se encuentra en un estado grave.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

IAN CAÑETE
Directora
ativa de Contratación

Conforme se desprende de las documentaciones, los hechos se enmarcan dentro de los casos de excepción previstos en el artículo 33 de la Ley N° 2.051/2003, inc. g), debido a que como consecuencia de un evento climático severo producidos por el Fenómeno denominado "El Niño", se produjeron situaciones de urgencia impostergable y el inciso d) configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para El Servicio de Retiro, Transporte, Almacenamiento Transitorio De Sustancias Químicas Obsoletas Y Gestión Del Sitio.

Es oportuno resaltar que aun la situación no ha tomado estado público, pero que independientemente de eso la situación obliga al MOPC a tomar las medidas inmediatas para evitar las posibles consecuencias negativas y daños que podrían registrarse en caso de verificarse el contacto de las aguas del Rio Paraguay al Depósito G de la ANNP hasta el lugar donde se encuentran las sustancias químicas resguardadas.

Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, consideramos que el presente proceso se adecua a lo establecido en el Articulo 33° de la Ley N° 2051/03 que habilita a realizar un proceso Vía la Excepción, de conformidad a los incisos que textualmente rezan cuanto sigue: "*...d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...*" y *g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;...*".

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** que expresa: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***... d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas"*** y el inciso ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipio,* ***vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC),*** *dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones. (Las negritas son nuestras). Y el* ***Decreto Reglamentario 21909/03*** *que establece* ***Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser***

invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que, habiéndose registrado las tormentas eléctricas y precipitaciones intensas en la ciudad de Asunción, que trajeron como consecuencia la crecida del Río Paraguay, lo cual podría causar un contacto con las sustancias químicas desconocidas ubicadas en el Depósito G de la ANNP , y con el fin de evitar un daño mayor, garantizar la integridad física, la seguridad de los habitantes de la zona y de modo a no contaminar el Río Paraguay, resulta imperante para este Ministerio implementar acciones inmediatas con miras a dar una solución para evitar con ello una catástrofe ambiental, que altere o ponga en peligro el orden social, la salud de la ciudadanía y la economía nacional, la cual ya se encuentra en un estado grave, por tanto los hechos los hechos se enmarcan dentro de los casos de excepción previstos en el artículo 33 de la Ley N° 2.051/2003, inc. g), debido a que como consecuencia de un evento climático severo producidos por el Fenómeno denominado "El Niño", se produjeron situaciones de urgencia impostergable y el inciso d) configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para El Servicio de Retiro, Transporte, Almacenamiento Transitorio De Sustancias Químicas Obsoletas Y Gestión Del Sitio.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes y su adecuación con la normativa aplicable, corresponde aplicar el supuesto enmarcados en la Ley 2051/03 para la Contratación por Vía de la Excepción PARA EL SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE SUSTANCIAS QUIMICAS OBSOLETAS Y GESTIÓN DEL SITIO – AD REFERENDUM AL PGN 2016., de conformidad al artículo 33°, incisos d) y g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Lic. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación